



Contrato relativo de la Licitación Pública Estatal No. LAE-CAPDAM-09-2022 referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR DE HIPOCLORITO DE SODIO DE 150 Y 300 PSI", destinado para obligarse en los términos del presente instrumento., que celebran por una parte la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, representado en este acto por el C. Ing. Leonardo Chipres Andrade, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "LA CAPDAM" y por la otra parte, la persona moral denominada "EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.", representada por su representante legal, C. Ing. Sergio Francisco Cerón Bool a quien en lo sucesivo, se le denominará indistintamente "EL PROVEEDOR", mismo que se formaliza al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES.

De conformidad a la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, realizó la Licitación Pública Estatal LAE-CAPDAM-09-2022, "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR DE HIPOCLORITO DE SODIO DE 150 Y 300 PSI".

1.- Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, está facultado para celebrar concurso y adquirir a través de Licitación Pública los bienes que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 44, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Colima.

2. Que la convocatoria a la presente licitación se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" el día 26 de noviembre de 2022.

3. Que las bases de la licitación estuvieron a disposición los interesados en la página de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo www.capdam.gob.mx, o en las oficinas del Departamento de Adquisiciones de la misma.

4. Que la Junta de Aclaraciones se celebró el día 02 de diciembre de 2022 a las 14:00 horas, levantándose el acta respectiva.

5. Que el acto de presentación y apertura de las propuestas se llevó a cabo el día 08 de diciembre de 2022 a las 14:00, sin presentarse persona alguna tal y como quedo asentado en el acta.

6. Que con fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2022 mediante acta de fallo por ende, se le otorgó a la persona Moral "EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.", con fundamento en lo dispuesto en los artículos en los artículos 26 numeral 1 fracción III, 28, 30, 32, 44, 45, 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Colima, así con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Por lo que se da la Adjudicación a su favor y se acuerda que se celebre el presente contrato.

7. Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, cuenta con el recurso propio destinado para obligarse en los términos del presente instrumento legal.



DECLARACIONES.

1.- Declara el "EL ORGANISMO" a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad:

I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

II. El Ingeniero **Leonardo Chipres Andrade**, declara ser representante legal de la Comisión De Agua Potable Drenaje y Alcantarillado De Colima, por ser Director General, según lo dispone el artículo 24 fracción III, 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 13 fracciones I y II de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias, suficientes e indispensables para representarla y obligarse en los términos del presente contrato, facultades que le han sido otorgadas, según se acredita con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de conformidad con acta de asamblea numero 32 treinta y dos del Consejo de Administración del organismo multicitado.

III. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, delegación Santiago de esta ciudad.

IV. Que cuenta con las facultades legales para representarla y celebrar el presente contrato en los términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

V. Declara el cliente, que requieren La adquisición de bienes para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR DE HIPOCLORITO DE SODIO DE 150 Y 300 PSI".

VI. Declara **EL ORGANISMO** que la celebración del presente contrato, se hace en términos y bajo los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado del Colima, de conformidad a los artículos 19, p26 numeral 1 fracción III, 28, 30, 32, 44, 45, 46 y artículos 48 y 49 de la Ley en cita.



2.- DECLARACIONES DEL PROVEEDOR:

Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Que "EL PROVEEDOR", es una persona moral, que se encuentra debidamente registrado ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes EPQ891031PQ0.

2. Que el C. Ing. Sergio Francisco Cerón Bool, tiene la personalidad jurídica para celebrar contrato con "LA CAPDAM", tal y como está debidamente constituido en el Poder Notarial número 18,226 dieciocho mil doscientos veintiséis, volumen 53 cincuenta y tres ante la Fe del Notario Público Número 38 treinta y ocho, el Lic. Salvador Chao Cerecer, en el Estado de Sinaloa.

3. Que tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.

4. Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En razón de las anteriores declaraciones "EL PROVEEDOR" y "EL ORGANISMO" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El objeto del presente contrato encomienda a "el proveedor", y este se obliga a realizar el suministro de los bienes de conformidad a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de colima, especificaciones generales y particulares, precios unitarios autorizados, programa y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, para la adquisición del bien: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR DE HIPOCLORITO DE SODIO DE 150 Y 300 PSI". Mediante adjudicación directa de conformidad a los artículos 26 fracción III, artículo 44 numeral 2 y artículo 45 numeral 1 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de colima.



PROPUESTAS TÉCNICAS.

No	Unidad	Cantidad	Descripción
1	PZA	5.00	DOSIFICADOR PARA HIPOCLORITO DE SODIO (BOMBA ROBUSTA), CON CAPACIDAD DE 1.6 GALÓN POR HORA Y PRESIÓN MÁXIMA DE DESCARGA DE 150 PSI – 10 BAR, CABEZAL MATERIAL PVC, EL EQUIPO ES MANUAL CON DOS PARRILLAS, VÁLVULA ANTISIFÓN DE 4 VÍAS, PICHANCHA, INYECTOR Y MANGUERA, CONEXIONES NPT DE 1/2, CED 80. MARCA: (LMI) MILTON ROY MODELO: SERIE B.

No	Unidad	Cantidad	Descripción
2	PZAS	4.00	DOSIFICADOR PARA HIPOCLORITO DE SODIO (BOMBA ROBUSTA), CON CAPACIDAD DE 1.3 GALÓN POR HORA Y PRESIÓN MÁXIMA DE DESCARGA DE 300 PSI – 20 BAR, CABEZAL MATERIAL PVC, EL EQUIPO ES MANUAL CON DOS PARRILLAS, VÁLVULA ANTISIFÓN DE 4 VÍAS, PICHANCHA, INYECTOR Y MANGUERA, CONEXIONES NPT DE 1/2, CED 80. MARCA: (LMI) MILTON ROY MODELO: SERIE C.

SEGUNDA. - EL PAGO. - LAS PARTES contratantes establecen como pago de los servicios motivo de este contrato, conforme lo dispuesto en la propuesta de la Cláusula Primera del presente instrumento legal.

1.- Pago de \$270,741.44 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) + I.V.A. (Impuesto Valor Agregado) por el bien anteriormente descrito en la Cláusula Primera.

2. En relación a lo anterior, se conviene que el pago del presente deberá ser cubierto por el RECURSO PROPIO DE LA CAPDAM; siendo el pago por la cantidad de \$270,741.44 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) + I.V.A. (Impuesto Valor Agregado) por la cantidad de \$43,318.63 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 63/100 M.N.) obteniendo un total del pago de \$314,060.07 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SESENTA PESOS 07/100 M.N.).

3. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE SU PROPUESTA: MANIFIESTA LA EMPRESA, "EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.", QUE REALIZARÁ LA ENTREGA DE LOS DOSIFICADORES, CONDICIONES DE LOS DOCUMENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y SUS ESPECIFICACIONES, EL COMPROMISO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE LA PROPUESTA.



CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-35-2022

TERCERA: CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA Ambos contratantes se obligan en los siguientes términos:

a) El pago, será mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente proporcione "EL PROVEEDOR", a el departamento de Recursos Materiales, realizando el reporte con su respectivo soporte documental detallado y a la presentación de la factura.

b) EL PROVEEDOR otorgara a LA CAPDAM una vez que sea emitida la factura y entrega de los bienes **30 días de crédito**.

c) Los bienes objeto del presente contrato serán entregados por el PROVEEDOR a más tardar el 26 de diciembre del 2022 a LA CAPDAM.

CUARTA: - "EL PROVEEDOR", entregará los bienes objeto del presente contrato, los cuales será recibidos por la LIC. PAMELA GOY ORTIZ, jefa del Almacén General, en las Oficinas Centrales de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima ubicada en Blvd. Miguel de la Madrid número 12575, Colonia Península de Santiago de la Ciudad de Manzanillo, Colima, C.P. 28867, con previo aviso a la Titular del Departamento de Recursos Materiales. Mismos que deberán de ser entregados antes de la terminación del presente contrato.

QUINTA: La vigencia de este instrumento jurídico, será a partir de 14 de diciembre del año 2022 al 29 de diciembre de 2022.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, ya que en el supuesto de que no sea así, "LA CAPDAM" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

SÉPTIMA. - **RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.** Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.

OCTAVA. - **CONVENIOS MODIFICATORIOS.** Las partes acuerdan que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, cualquier modificación realizada a lo establecido en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

NOVENA. - **CAUSALES DE RESCISIÓN.** Las partes aceptan que sí "LA CAPDAM" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar el mismo y operar de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Sin responsabilidad para "LA CAPDAM", bastando para ello que lo comunique por escrito a "EL PROVEEDOR".



"LA CAPDAM" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con lo establecido en las cláusulas y anexos del presente contrato.
2. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil.
3. Si se detecta por autoridad fiscal que "EL PROVEEDOR" ha incumplido con sus obligaciones fiscales previstas en la normatividad fiscal aplicable en el estado de Colima.
4. En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "EL LA CAPDAM".

DÉCIMA: GARANTÍAS.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA CAPDAM", una fianza, expedida por una institución mexicana de fianzas debidamente autorizada por el 10 % (Diez por ciento) del monto total del contrato, a favor de la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM). Esta Fianza tendrá por objeto garantizar por parte de "EL PROVEEDOR" el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone. De no cumplir con dichos requisitos se hará efectiva la garantía de seriedad de su proposición a título de pena convencional, y por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación.

En los términos de la presente cláusula, estarán vigentes hasta que la materia de este contrato haya sido recibida en su totalidad por "LA CAPDAM".

El contrato no surtirá efecto, mientras "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: EL PROVEEDOR, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los bienes, objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, que se agrega al presente instrumento, antes de entrega a "LA CAPDAM".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" entregará por escrito a "LA CAPDAM", un acta entrega-recepción de los bienes que está entregando a "LA CAPDAM", hasta en tanto esto no se cumpla, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

"LA CAPDAM", si detecta algún error, omisión o discrepancia en la calidad del servicio dentro del periodo de garantía, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a reponerlo sin cargo para "LA CAPDAM" en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación que se le haga por escrito; sin que esto implique modificaciones a las características del servicio originalmente convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, renunciando a cualquier otra



CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-35-2022

jurisdicción y competencia, que por razón del domicilio o cuantía, pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: las partes se obligan a sujetarse estrictamente para los alcances materia del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"Las partes" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones especificadas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Leído del presente contrato por las partes que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, el día 14 de diciembre del año 2022.


ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM


ING. SERGIO FRANCISCO CERÓN BOOL
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE S.A. DE
C.V.

TESTIGOS


ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAPDAM


LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JURÍDICO DE LA CAPDAM